



RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISION N° 000014-2023-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [4512823 - 3]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONADOR N° 095-2013-GR.LAMB/GRTPE-L/SDIT

SUJETO RESPONSABLE: MEGA GAS S.A.C.

RUC: 20507312277

DOMICILIO: PARQUE INDUSTRIAL MZA. C LOTE 11 URB. LA PRADERA - CHICLAYO

VISTO.-

INFORME 000005-2023-GR.LAMB/GRTPE-DIAD-NCI [4512823 - 2], de fecha 11/04/2023, en mérito al documento con Registro de Sisgedo N° 4511495-0 y 4512823-0, subsanado mediante Sisgedo N° 4550521-0 de fecha 27/03/2023, en el cual la empresa obligada **MEGA GAS S.A.C.** con **R.U.C. N° 20507312277**, comunica el pago total de la multa e intereses moratorios, por el monto de S/ 2,177.00 (Dos Mil Ciento Setenta y Siete con 00/100 Soles), según comprobantes de pago N° 0222001 de fecha 22/02/2023 y N° 0327004 de fecha 27/03/2023;

CONSIDERANDO.-

Que, el pago significa el cumplimiento de la prestación que constituye el objeto de la relación jurídica no tributaria y su efecto principal será la extinción de la obligación;

Que, el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 012-2012-TR, señala respecto al pago que: "El pago de la deuda se realiza en cualquiera de las cuentas bancarias del MTPE señaladas en la resolución de multa, conforme el numeral 12.10 del artículo 12 del presente Reglamento. En caso que el monto a depositarse incluya céntimos, se consigna la unidad inmediatamente superior si éstos son mayores o iguales a cinco, eliminándose en caso que éstos son menores a cinco. En el recibo se debe consignar el número de RUC o DNI (Personas Naturales) y el número o código que identifica la multa que es cancelada o pagada a cuenta. El incumplimiento del pago dará lugar a la aplicación de intereses y a la ejecución de las medidas cautelares, según el procedimiento previsto para la ejecución coactiva, regulado en las normas de la materia. Si el pago total de la deuda se realiza dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de notificada la resolución que impone la multa, no se genera interés moratorio, de lo contrario, éste se calculará a partir del vencimiento del plazo antes indicado";

Que, el Artículo 15° del citado cuerpo legal, en lo referente a la imputación de pago señala, "el pago se imputará a los gastos y costas procedimentales, de ser el caso, luego al interés moratorio o de fraccionamiento y por último a la multa";

Que, el Artículo 195° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, indica respecto del Fin del procedimiento que: "195.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. 195.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo". Y el Artículo 196° de la Norma descrita, señala que: "196.1 La resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capítulo Primero del Título Primero de la presente Ley. 196.2 En los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de oficio un nuevo procedimiento, si procede";

Que, el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 "Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva", establece respecto de la suspensión del procedimiento: "16.1 Ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el procedimiento, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando: a) la deuda haya quedado extinguida o la obligación haya sido cumplida (...);

RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISION N° 000014-2023-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [4512823 - 3]

Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 000137-2013-GR.LAMB/GRTPE-L/SDIT de fecha 14/08/2013, notificada con fecha 15/08/2013, se multa a la empresa obligada MEGA GAS S.A.C. con R.U.C. N° 20507312277, por infracción a las normas sociolaborales;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 107-2014-GR.LAMB/GRTPE-L de fecha 06/05/2014, notificada con fecha 09/05/2014, se resuelve confirmar la Resolución Sub Directoral N° 000137-2013-GR.LAMB/GRTPE-L/SDIT de fecha 14/08/2013, en cuanto sanciona a MEGA GAS S.A.C. con R.U.C. N° 20507312277;

Que, mediante Proveído S/N de fecha 25/07/2014, se declara consentida la Resolución Sub Directoral N° 000137-2013-GR.LAMB/GRTPE-L/SDIT de fecha 14/08/2013, otorgándose un plazo de 72 horas a fin de que la empresa obligada cumpla con cancelar la multa impuesta bajo apercibimiento de remitir los actuados a cobranza coactiva y ser reportada la multa en las centrales de riesgo financiero Infocorp;

Con Resolución Jefatural División N° 055-2014-GR.LAMB/GRTPE-DIAD de fecha 11/08/2014, se dispone la suspensión temporal del procedimiento de ejecución coactiva del Expediente Administrativo Sancionador N° 095-2013-GR.LAMB/GRTPE-SDIT;

Que, mediante CARTA N° 000013-2023-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [4500905 - 0] se le requiere a la empresa obligada el pago por concepto de multa e intereses moratorios, toda vez que ha culminado el proceso judicial;

Que, mediante solicitud con Registro de Sisgado N° 4511495-0 y 4512823-0 de fecha 22/02/2023, la empresa obligada MEGA GAS S.A.C. con R.U.C. N° 20507312277, comunica el pago de la multa por el monto de S/ 2,035.00 (Dos Mil Treinta y Cinco con 00/100 Soles), según Comprobante de Pago N° 0222001 de fecha 22/02/2023;

Que, mediante PROVEIDO N° 000011-2023-GR.LAMB/GRTPE-DIAD, de fecha 07/03/2023, se le comunica a la empresa obligada un saldo pendiente de pago por concepto de intereses moratorios por pago extemporáneo ascendente a la cantidad de S/ 142.00 (Ciento Cuarenta y Dos con 00/100 Soles);

Que, mediante el Registro de Sisgado N° 4550521-0 de fecha 27/03/2023 la empresa obligada MEGA GAS S.A.C. con R.U.C. N° 20507312277, subsana y comunica el pago de S/ 142.00 (Ciento Cuarenta y Dos con 00/100 Soles), según Comprobante de Pago N° 0327004 de fecha 27/03/2023;

Que, efectuado el análisis de los actuados se tiene que la empresa obligada acredita haber efectuado el pago total de la deuda por concepto de multa e intereses moratorios por incumplimiento a las normas sociolaborales, en función al siguiente depósito:

CONSTANCIA DE PAGO N°	FECHA DEL DEPÓSITO	POR CONCEPTO DE	MONTO
0222001	22/02/2023	MULTA E INTERESES MORATORIOS	S/ 2,177.00
0327004	27/03/2023		

Que, en uso de las facultades conferidas al Jefe de la División de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lambayeque, en el Reglamento de Organización y Funciones de ésta Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR; en concordancia con el Manual de Organización y Funciones de ésta Gerencia Regional, aprobado con Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAM/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR EXTINGUIDA la deuda no tributaria de la empresa obligada **MEGA GAS S.A.C.** con **R.U.C. N° 20507312277**, en mérito a la multa que le fuera impuesta mediante Resolución Sub



RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000014-2023-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [4512823 - 3]

Directoral N° 000137-2013-GR.LAMB/GRTPE-L/SDIT de fecha 14/08/2013, recaída en el Expediente Administrativo Sancionador N° 095-2013-GR.LAMB/GRTPE-L/SDIT; por haber cancelado el total de la deuda no tributaria por concepto de multa e intereses moratorios.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR CONCLUIDO el Procedimiento de Exigibilidad de la multa impuesta del Expediente Administrativo Sancionador N° 095-2013-GR.LAMB/GRTPE-L/SDIT, por las razones ya expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO 3°.- DISPONER, el archivo definitivo del Expediente Administrativo Sancionador N° 095-2013-GR.LAMB/GRTPE-L/SDIT, por haberse declarado extinguida la obligación no tributaria.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **MEGA GAS S.A.C.** con **R.U.C. N° 20507312277**, debiendo publicarse en el portal institucional <http://trabajo.regionlambayeque.gob.pe>, conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Firmado digitalmente
CAROL ISABEL VIGIL TORO
JEFA DE ADMINISTRACIÓN - GRTPE
Fecha y hora de proceso: 12/04/2023 - 16:58:31

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>